



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00716-00.

La edificación implorante, a través de su gestora adjetiva, ha adosado la correspondiente proyección del crédito, con base en la cual busca que se expida cierta certificación.

De este modo, **desde ahora se advierte que es inviable acceder al instado pedimento**, en tanto que, como es de conocimiento de la parte interesada, el presente itinerario coactivo se encuentra suspendido, en virtud del trámite de negociación de obligaciones en que se halla inmerso el rogado, lo que impide desarrollar prácticas rituales en ese contexto o expedir determinaciones de fondo, puesto que ellas resultarían nulas, en atención a la descrita circunstancia (ord. 1°, art. 545 del C.G.P.).

Ello, agregándose que el tipo de certificado deprecado, implica que la Judicatura examine la ya anotada contabilización del débito y, por ende, que se profiera una decisión sobre el particular, a través de la cual se avale o modifique dicho cálculo; situación que, conforme a lo señalado, se torna improcedente, en atención a la especificada paralización del procedimiento.

Por otro lado, se resalta que, de requerirse la constancia procurada, ésta deberá ser solicitada por la competente entidad conciliadora, lo que, valga decirlo, se ha expresado en el memorial abordado, sosteniéndose que tal organismo buscaría la emisión de ese soporte. Empero, el plenario aparece desprovisto de elementos que corroboren o respalden la impetración de tal petitorio por parte de aquella organización.

Finalmente, se otea que las divergencias en torno a lo adeudado, en el marco del prenombrado cauce de negociación de compromisos, no pueden ser dirimidas con la intervención de la Judicatura, siendo ello del exclusivo resorte de los partícipes de tal tramitación; marco en el que tendrán que evacuar y blandir las herramientas jurídicas que son propicias, a fin de esclarecer las denotadas diferencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 4 DE JULIO DE 2023. SECRETARÍA.
---

**República de Colombia**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia**

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e24735ea46026403ee95c50da53301fa1b333433b3f6ced92cd8c636a823ec3**

Documento generado en 29/06/2023 10:02:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**